

Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 1° de la sesión Extraordinaria Funcionario de Hecho N° 9539, celebrada el 23 de julio del año 2025.

SOLICITUD PARA EL SECTOR PATRONAL DE NUEVOS NOMBRAMIENTOS

Considerando que:

- 1) Que en la actualidad la Junta Directiva de la Institución se encuentra sin quorum Legal ante la ausencia legal de un miembro del Sector Patronal, por la renuncia de la Directora Rocío Ugalde Bravo, a partir del 22 de julio de 2025.
- 2) Que el Director Juan Manuel Delgado Martén, representante del Sector Patronal ha presentado su renuncia a partir del próximo 4 de agosto de 2025.
- 3) Que el artículo 5 del Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal, indica que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, **en aras de proteger el interés público**, convocará al Sector en el cual quede vacante un cargo de directivo ante ese Órgano Colegiado, por medio de una publicación en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social y en el Diario Oficial La Gaceta, para que en el plazo improrrogable de quince días naturales se celebre la Asamblea en la que se elija al nuevo representante.
- 4) De conformidad con el Decreto Ejecutivo 44639-MP que en adelante se transcribe; *Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; representantes de los sectores laboral y patronal*, publicado en el Alcance N° 156 a La Gaceta número 167 de 10 de setiembre de 2024, y el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la CCSS, se **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Convocar a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado UCCAEP (sector patronal), para que en un plazo improrrogable de 15 días naturales, celebre los procesos de elección para elegir a dos representantes en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sustitución de la señora Rocío Ugalde Bravo y el señor Juan Manuel Delgado Martén. Una vez realizada la elección, nombramiento y juramentación de los miembros correspondientes, ejercerán su puesto en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. De acuerdo con el artículo 5° del citado Reglamento, el citado plazo de 15 días naturales comenzará a correr a partir del día siguiente en que salga la última de las publicaciones de convocatoria (Sitio Web de la CCSS y Diario Oficial La Gaceta). No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la asamblea de representantes. Las condiciones que deben reunir los candidatos para ocupar ese cargo, así como los mecanismos para celebrar la asamblea están contemplados en el citado artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja y su Reglamento. Notifíquese a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado UCCAEP y al Consejo de Gobierno.



Firmado digitalmente por
**ING. CAROLINA ARGUEDAS
VARGAS, JEFE
SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA**

(1) LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SECCIÓN II

De la organización de la Caja

Artículo 6º.- La Caja será dirigida por una junta directiva, integrada en la siguiente forma:

1) Un presidente ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:

a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.

ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en "La Gaceta".

2) Ocho personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:

a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.

b) Tres representantes del sector patronal.

c) Tres representantes del sector laboral.

Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

1.- Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuadas por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.

2.- En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.

3.- La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley. Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.

b) En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.

d) Las Asambleas de Representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea. Si una Asamblea de Representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la Asamblea de Representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.

4.- Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral y patronal, serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegido.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6914 del 28 de noviembre de 1983 y posteriormente reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000). Nota: El numeral 3° de la Ley N° 43 del 4 junio de 1948 derogaba en lo conducente cualquier parte del artículo 6° de la presente ley (referente a la estructura de la Junta Directiva), en el tanto se opusiese a las remociones y a los nombramientos de los funcionarios que efectuaba en ese momento.

(2) Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal. Decreto N° 44639-MP

Artículo 1.- Para los efectos de este Reglamento, entiéndase como:

Asambleas de Representantes: Son quienes integran las organizaciones afiliadas o que forman parte del Sector Patronal; o de los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista del Sector Laboral, cada uno por separado, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Estas asambleas estarán constituidas por las personas designadas por las organizaciones de cada Sector o Movimiento según lo mencionado en dicho cuerpo legal y en este Reglamento.

Sector Laboral: Está compuesto por los movimientos cooperativos, administrado por el Consejo Nacional de Cooperativas – CONACCOOP-, Sindical y Solidarista, cada uno de ellos, por separado, y que, de previo al nombramiento por parte del Consejo de Gobierno, tiene el derecho de elegir a un miembro que integre la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sector Patronal: Cámaras o Asociaciones de empresarios o productores del sector privado, incorporados al proceso de elección administrado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

Movimiento: Conjunto de organizaciones del Sector Laboral, ya sea Cooperativo, Sindical o Solidarista, a las que se les reconoce la capacidad y el derecho de elegir por separado a un miembro que integre la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante una Asamblea de Representantes y según los términos y condiciones dispuestos en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17.

Organizaciones: Personas jurídicas o entidades afiliadas o que forman parte del Sector Patronal o de un determinado Movimiento dentro del Sector Laboral.

Sitio web: Corresponde al de la Caja Costarricense de Seguro Social en el que se publicarán las respectivas convocatorias a los Sectores.

Ley: Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social No. 17 del 22 de octubre de 1943.

Artículo 2.- La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) administrará el procedimiento para la designación de los tres representantes del sector patronal ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento. En aras de la buena administración del proceso deberá establecer los mecanismos para garantizar la mayor difusión de la convocatoria a la Asamblea de Representantes, acudiendo para ello al menos a la publicación de esta en su sitio web así como a los demás medios de que disponga dentro del sector.

Artículo 3.- El Movimiento Sindical y el Movimiento Solidarista administrarán, cada uno por separado, el procedimiento para la designación de sus delegados en sus Asambleas de Representantes, en las que se elegirán por mayoría absoluta sus respectivos representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Cada una de estas Asambleas de Representantes deberá ser conformada por las organizaciones que formen parte del respectivo movimiento, todo de conformidad con lo señalado en la Ley y este Reglamento

Artículo 4.- En las Asambleas de Representantes y en los procesos de elección no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condición a que se refiere este artículo deberá ser debidamente acreditada ante la Asamblea de Representantes convocada al efecto.

Artículo 5.- La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en aras de proteger el interés público, convocará al Sector en el cual quede vacante un cargo de directivo ante ese Órgano Colegiado, por medio de una publicación en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social y en el Diario Oficial La Gaceta, para que en el plazo improrrogable de quince días naturales se celebre la Asamblea en la que se elija al nuevo representante. El plazo indicado comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la última de las publicaciones, lo que se hará constar en el sitio web de la Institución. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la Asamblea de Representantes.

Artículo 6.- Las Asambleas de Representantes, por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, elegirán a sus representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de su respectivo sector. El nombre de la persona designada deberá ser enviado al Consejo de Gobierno dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de realización de la Asamblea de Representantes.

Previo al nombramiento y juramentación del designado, el Consejo de Gobierno deberá verificar el cumplimiento de los requisitos legales para formar parte de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en atención a las buenas prácticas de Gobierno Corporativo aplicables, y en procura de que no existan conflictos de interés que pudieren interferir en el cumplimiento de las responsabilidades y funciones que como director asumirá, ello a efecto de garantizar el correcto y eficaz ejercicio de la función administrativa, así como de procurar la satisfacción del interés público.

Adicionalmente, las Asambleas de Representantes elegirán una persona que en caso de darse los supuestos del artículo 9 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17, será llamada y nombrada por el Consejo de Gobierno a remplazar de manera temporal al miembro que hubiere cesado en su cargo, esto únicamente por el período de tiempo que tome la designación formal de un nuevo miembro conforme a las reglas de los párrafos anteriores y con la intención de que el plazo que el Órgano Colegiado vea afectado su quorum legal se reduzca a la mínima expresión de tiempo y pueda continuar atendiendo las funciones que le competen.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que representen a los Sectores Laboral y Patronal serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos. Previo a ser reelecto, el designado deberá documentar haber hecho la correspondiente rendición de cuentas al sector que representa y acreditar que no le alcanza ningún impedimento legal para asumir nuevamente su cargo como directivo.

Artículo 8.- Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 29824-MP del 18 de setiembre de 2001.

Artículo 9.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.